



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 8 de noviembre del 2018.

Señor:

Don Silvio Adalberto Ovelar, **Presidente**

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y al Pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO - DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) CON RELACIÓN A LAS EMPRESAS SAN JORGE S.A. Y NORTE POTY S.A."

Por Resolución C.D. N° 691 de fecha 30/09/2016 dictada por el Consejo de la DINATRAN, se autorizó la transferencia de las líneas y horarios de la empresa San Jorge S.A. a la empresa Norte Poty S.A. y al enterarse los trabajadores afectados en el mes de noviembre de 2016 comenzaron a presentar varias notas, solicitando que el Consejo de la citada Institución reconsidere la decisión adoptada, atendiendo que las citadas empresas no suscribieron ningún acuerdo laboral con los afectados para poder garantizar sus puestos.

A través de notas presentadas, los trabajadores han citado preceptos de carácter constitucional, convenios de la O.I.T., de la Declaración Socio Laboral del Mercosur y del Código del Trabajo, que establecen en su conjunto una serie de protecciones que debe otorgar el Estado a los trabajadores.

Interin se realizaba las gestiones en la DINATRAN para procurar una solución a los trabajadores afectados por la cesión de líneas y horarios, se presentó una denuncia ante el Departamento de Mediación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pero la empresa San Jorge S.A. a través de sus representantes no concurrió a ninguna de las convocatorias realizadas, por el contrario, tomaron la decisión de despedir a todos los trabajadores afectados en fecha 13 de diciembre 2016.

Al ser alertadas las autoridades de la DINATRAN sobre la falta de un acuerdo laboral para absorción del pasivo laboral por parte de la empresa Norte Poty S.A., ambas empresas presentaron una nota conjunta en la comunicaban que supuestamente Norte Poty absorbería a los trabajadores cesantes de San Jorge; sin embargo, la citada nota de compromiso expresada por ambas empresas, solo fue aparentar, pues cierto es que se procedió a la cesión de líneas y horarios y dejar a los trabajadores en la calle.

El Consejo de la DINATRAN, a fin de rectificar la "omisión" sobre la suerte de los trabajadores, dictó la Resolución CD 483 de fecha 12/05/17 y en la misma dispuso que la Empresa Norte Poty S.A. deberá incorporar los trabajadores afectados de la empresa cancelada: sin embargo, los directivos de la misma se rehúsan cumplir con la disposición de la DINATRAN.

Los Directivos de la Empresa San Jorge S.A. han evadido sus responsabilidades de carácter laboral con los trabajadores y se desentendieron del pago de su deuda con el I.P.S. por aportes obreros patronales, y finalmente aseguraron la transferencia de sus líneas y horarios a otra empresa ante la proximidad del vencimiento de la Resolución 220 de fecha 31/05/2011 que lo autorizaba a explotarlos hasta el 08/09/2017.

3



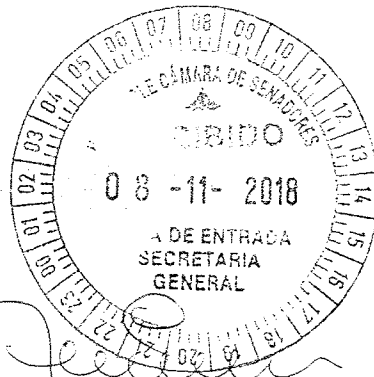
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Las autoridades de la DINATRAN, al ser alertadas de esta irregular cesión de líneas y horarios, no actuaron en consecuencia, muy por el contrario, asumieron una conducta cómplice con la maniobra de los empresarios, no solo para perjudicar a trabajadores que dedicaron gran parte de sus vidas para la Empresa San Jorge S.A., sino también para evadir el pago del seguro social por los mismos, imposibilitándoles la cobertura médica y la posibilidad de acceder a una jubilación, en consecuencia, varios trabajadores de la Empresa de Transporte San Jorge S.A., algunos con más de 35 años de antigüedad, han quedado sin trabajo.

En espera de una respuesta favorable a lo peticionado, me despido atentamente.

.....
José G. Ledesma
Senador Nacional



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Cámara de Senadores



CÁMARA DE SENADORES



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N°

QUE PIDE INFORMES AL PODER EJECUTIVO – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) SOBRE LAS EMPRESAS SAN JORGE S.A. Y NORTE POTY S.A.

.....

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°. Pedir informes al Poder Ejecutivo – Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), sobre los siguientes puntos:

- a) Antecedentes de lo actuado en referencia a la Resolución CD N° 691 de fecha 30/09/2.016 mediante la cual se resolvió la cancelación de algunas líneas y cuadros de horarios a la Empresa de Transporte “San Jorge” S.A. y la transferencia directa de los mismos a la Empresa de Transporte “Norte Poty S.A.”.-
- b) Decisiones adoptadas en relación a las denuncias formuladas mediante notas con entradas N° 23465 de fecha 09/11/16; N° 25.800 de fecha 13/12/16, N° 24.556 de fecha 28/11/16; N° 6588 de fecha 28/03/17 y N° 14236 de fecha 26/09/2018, por los trabajadores cesantes de la Empresa San Jorge S.A.
- c) Si fue solicitada informes al I.P.S. sobre el estado de cuentas de las Empresas San Jorge S.A. y Norte Poty S.A. para dictarse la Resolución CD N° 691 de fecha 30/09/2.016.
- d) Si fueron presentadas las planillas laborales de tenencia obligatoria ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por las Empresas San Jorge S.A. y Norte Poty S.A. para dictarse la Resolución CD N° 691 de fecha 30/09/2.016.
- e) Antecedentes administrativos y resoluciones por las cuales se otorgan los permisos para la explotación de frecuencias e itinerarios a las Empresas San Jorge S.A. y Norte Poty S.A.
- f) Cantidad de ómnibus habilitados para la prestación del servicio, años de fabricación y habilitaciones correspondientes a la inspección técnica vehicular
- g) Registro de la cantidad de salidas desde la Terminal de Ómnibus de Asunción.
- h) Situación administrativa actual de las Empresas San Jorge S.A. y Norte Poty S.A.

Artículo 2° Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución y la Ley N° 5.453/2015 “Que reglamenta el Artículo 192 de la Constitución Nacional del pedido de informes”

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, A LOSDIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-